



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ.
DEMANDADO: YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00058-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse en lo que respeta a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada el día 28 de noviembre de 2023, mediante la cual solicita el inicio de trámite incidental de todo lo actuado desde el día 01 de febrero de 2021.

II. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esta agencia judicial avocó conocimiento del presente proceso, de conformidad al Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira.

En la misma fecha se ordenó correr traslado de la liquidación del crédito al demandado, conforme lo dispone el artículo 110 del Código General del Proceso, para que si bien lo estimen necesario presenten los reparos al respecto y/o alleguen al proceso liquidación de crédito sustitutiva.

Asimismo, por medio de auto del 07 de noviembre de 2023, se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate prevista en el art. 448 y ss. del C.G. del P., para el día 05 de diciembre de 2023 a las 09:30 A.M.; dicho remate recaería sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 10 con carrera 8 y 9 del municipio de Barrancas, La Guajira, identificado con matrícula inmobiliaria No. 210-21791 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha, La Guajira, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado.

El pasado 28 de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el apoderado judicial de la parte demandada presentó incidente de nulidad basado en que se decrete la nulidad de todo lo actuado desde el día primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que el Juzgado Primero Promiscuo de San Juan del César, La Guajira, aprobó el avalúo catastral presentado el 04 de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

Por lo que solicita que:

“(...) Por lo anotado solicito se decrete la nulidad y se actualice el avalúo del inmueble embargado y secuestrado.”

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ.
DEMANDADO: YAMILE LUZ UCROS ESCALENTE.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2015-00058-00

III. CONSIDERACIONES

Corresponde a todas las entidades y los particulares, colaborar armónicamente con el buen funcionamiento de la administración de justicia, así lo exige el 95 de la Constitución Política. Deben las autoridades garantizar el acceso libre y efectivo de todos los ciudadanos a la administración justicia, como desarrollo de este deber constitucional las autoridades y los particulares deben responder atentamente a los requerimientos que les formule el Juez, por lo que a la par la ley prevé consecuencias pecuniarias para la desatención a las órdenes judiciales.

Las órdenes impartidas por el Juez a cualquier autoridad o particular, en desarrollo de una actuación judicial son de obligatorio cumplimiento, esto en razón a que se encuentra investido de la autoridad que le otorga ser el supremo director del proceso, en virtud de lo cual la norma adjetiva le imprime coercibilidad a las órdenes judiciales, creando mecanismos para disciplinar a quien las incumpla, para ello, nuestro estatuto procesal en su título IV, capítulo I prevé todo el régimen de los incidentes, disponiendo en el artículo 129 lo siguiente:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

(...)

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

(...)”

Citado lo anterior, se correrá traslado del escrito del incidente a la parte demandante, la señora ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie.

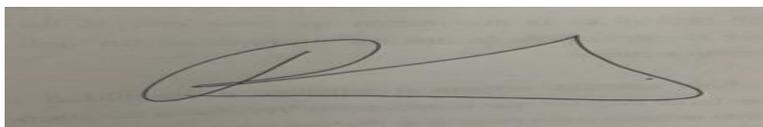
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales, San Juan del Cesar, La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado a la parte incidentada ANALINDA ANGARITA HERNANDEZ, por el término de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el incidente presentado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV